SEGUNDO: Vigencia. El acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1ero de julio de 2023 y el 30 de junio de 2026 (36 meses), realizándose ajustes semestrales el 1ero de julio de 2023, 1ero de enero y 1ero de julio de 2024 y 1ero de enero y 1º de Julio de 2025, 1º de Enero de 2026

TERCERO: Ajuste de salarios mínimos y sobrelaudos a partir del 1º de julio de 2023. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2023 tendrán un incremento salarial de 3.72%, compuesto por los siguientes items: a) 2.7% por concepto de proyección de inflación, b) 0.64% como correctivo por la diferencia existente entre los incrementos salariales otorgados como proyección de inflación y el Indice de Precios al Consumo verificado en el período 1ero de julio de 2022 a 30 de junio de 2023 y c) 0.35% como 1/3 de la recuperación salarial pendiente del convenio anterior. En consecuencia, los salarios mínimos vigentes desde el 1ero de julio de 2023 para 44 horas de labo**r** serán:

	Franjas	Jaiailo	
	Franja 1. Peón, Portero, Limpiador	29066	
1			C
1	Franja 2. Vendedor, Sereno, Inhumador-Exhumador, Jardinero	31972	
-	Franja 2. Jardinero con manejo	32592	
	Franja 3. Chofer, Auxiliar administrativo, Oficial mecánico	34494	
1	Franja 4. Capataz	36096	
	Franja 5. Intendente	39718	
	Asegurado del vendedor	26106	
	Tiseguiduo dei vendedor		
	Compensación por reducciones	2031	
	Compensación por traslado de restos (de un cuerpo antigüedad de hasta 2		
	años)	2031	
	Compensación por traslado de restos (de un cuerpo antigüedad entre 2 a 6	V	
	años)	1405	
	Compensación por traslado de restos (de un cuerpo antigüedad de más de 6		
1	años)	936 \	1
A			1

Salario

**Vendedor\*** - Cuando el salario de éste trabajador se integre total o parcialmente por comisiones, el mínimo asegurado entre partidas fijas y variables será de **\$26.106**.- El mínimo establecido en la franja 2 corresponde exclusivamente a trabajadores contratados por un monto fijo, sin comisiones.

SEXTO: Ajuste de salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de enero de 2024. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre de 2023 tendrán un incremento salarial de 4.77%, compuesto por los siguientes items: a) 4.4% por concepto de proyección de inflación y b) 0.35% como 1/3 de la recuperación salarial pendiente del convenio anterior. En consecuencia los salarios mínimos vigentes desde el 1ero de enero de 2024 serán:

	Franja 1. Peón, Portero, Limpiador	30452
	Franja 2. Vendedor, Sereno, Inhumador-Exhumador, Jardinero	33497
	Franja 2. Jardinero con manejo	34147
	Franja 3. Chofer, Auxiliar administrativo, Oficial mecánico	36140
	Franja 4. Capataz	37818
	Franja 5. Intendente	41613
	Asegurado del vendedor	27352
	Compensación por reducciones	2128
	Compensación por traslado de restos (de un cuerpo antigüedad de hasta 2	
	años)	2128
	Compensación por traslado de restos (de un cuerpo antigüedad entre 2 a 6	
	años)	1472
1	Compensación por traslado de restos (de un cuerpo antigüedad de más de 6	
	años)	981
1	Vendedor* - Cuando el salario de éste trabajador se integre total o parcialmente	por comisio

Franjas

franja 2 corresponde exclusivamente a trabajadores contratados por un monto fijo, sin comisiones

ന്nimo asegurado entre partidas fijas y variables será de **\$27.352**.- El mínimo establecido en la

SÉPTIMO: Compensaciones. Valor de las compensaciones vigentes en el sector al 1ero de

Salario

e	enero de 2022. La compensación por reducciones \$2.128, compensación por traslado de restos
6	entre parcelas será \$2.128 si el cuerpo trasladado tiene hasta dos años de fallecido, \$1.472 si
t	tiene entre 2 y 6 años de fallecido, y si es mayor a seis años \$981
(	OCTAVO: Ajuste de salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de julio de 2024. Los salarios
ı	mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2024 tendrán un incremento de 1.65%
	compuesto por los siguientes ítems a)1.3% por concepto de proyección de inflación y b) 0.35%
	como 1/3 de la recuperación salarial pendiente del convenio anterior
	NOVENO: Correctivo. Transcurridos doce meses de la vigencia de la presente decisión se
	realizará un correctivo (en más o en menos), por la diferencia existente entre los incrementos
	salariales otorgados por concepto de proyección de inflación y el Indice Precios al Consumo
	verificado efectivamente en el período 1ero de julio de 2023 a 30 de junio de 2024. Si el correctivo
	debiera ser en menos, el porcentaje correspondiente será deducido del ajustes salarial establecido
	en la cláusula siguiente.
	DÈCIMO: Ajuste de salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de enero de 2025. Los salarios
	mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre de 2024 tendrán un incremento salarial de
	4.2% por concepto de proyección de inflación
	DÈCIMO PRIMERO: Ajuste de salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de julio de 2025. Los
	salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2025 tendrán como incremento salarial
	el porcentaje de proyección de inflación que determine oportunamente el Poder Ejecutivo para el
	período 1ero de julio de 2025 a 31 de diciembre de 2026
	DÉCIMO SEGUNDO: Correctivo. Transcurridos veinticuatro meses de la vigencia de la presente
	decisión se realizará un correctivo (en más o en menos), por la diferencia existente entre los
	incrementos salariales otorgados por concepto de proyección de inflación y el Indice Precios al
	Consumo verificado efectivamente en el período 1ero de julio de 2024 a 30 de junio de 2025. Si el
	correctivo debiera ser en menos, el porcentaje correspondiente será deducido del ajustes salarial
	establecido en la cláusula siguiente
	DÉCIMO TERCERO: Ajuste de salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de enero de 2026. Los
1	galarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre de 2025 tendrán como incremento el
	porcentaje de proyección de inflación que determine oportunamente el Poder Ejecutivo para el
	perìodo 1ero de enero de 2026 a 30 de junio de 2026
1	DÉCIMO CUARTO: Correctivo final. A la finalización de la vigencia de la presente decision se
5	realizará un correctivo (en más o en menos), por la diferencia existente entre los incrementos
	salariales otorgados por concepto de proyección de inflación y el Indice Precios al Consumo
1	verificado efectivamente en el período 1ero de julio de 2025 a 30 de junio de 2026. Si el correctivo
K	debiera ser en menos, el porcentaje correspondiente será deducido del primer ajuste salarial que
	deba aplicarse como resultado de la próxima ronda de negociación salarial
	DÉCIMO QUINTO: Régimen de horario semanal. El régimen de horario semanal de trabajo en el
	sector es de 44 horas semanales o de 6 días de trabajo con dos días consecutivos de descanso,

casos en que ésta modalidad sea expresamente negociada en los con sus trabajadores.-DÉCIMO SEXTO: Canasta de útiles escolares: Las empresas entregaran \$1.422 (valor vigente a marzo de 2021) directamente en útiles escolares o a través de un vale de papelería, destinado a padres o madres con hijos entre 4 y 12 años. En caso de trabajar ambos padres en la misma empresa el vale no será acumulable. Para acceder al beneficio se debe presentar la constancia de inscripción del menor en una casa de estudio. El plazo para la entrega del comprobante será el 30 de abril de cada año. El vale o los útiles serán entregados dentro de los primeros 15 días del mes de marzo de cada año y el monto será reajustado anualmente por el 100% del IPC, tomando en cuenta el período marzo-febrero previo de cada año .---DÉCIMO SÉPTIMO: Suplencias. Aquel trabajador que en forma transitoria deba realizar suplencias en una categoría superior, percibirá el salario correspondiente a dicha categoría durante el período que dure la suplencia. Este hecho deberá ser registrado en el Libro de Registro Laboral.-----DÉCIMO OCTAVO: Los trabajadores de las categorías superiores pueden realizar tareas de las categorías inferiores. Aquellos trabajadores que realicen regularmente más de una función recibirán el salario correspondiente a la categoría mejor remunerada.-----DÉCIMO NOVENO: Aquellos trabajadores que contasen con beneficios superiores a los acordados los mantendrán sujetos a los términos pactados entre las partes.-----VIGÉSIMO: Compensación especial. Se acuerda el pago a los trabajadores del sector de una compensación especial de \$3.000, para quienes perciban un salario nominal promedio de hasta \$ 40.000.-(que incluye partidas fijas y variables) y de \$ 2.500 para quienes perciban un salario nominal promedio superior al tope mencionado, que será abonada exclusivamente en el mes de diciembre de los años 2023, 2024 y 2025. El trabajador tendrá derecho a la percepción de la totalidad del monto compensatorio siempre que se hubiere desempeñado en la empresa durante रेठवि el término del año calendario correspondiente al mes de pago (1ero de enero a 31 de dicjembre); si el período en planilla en la empresa no fuere de los doce meses referidos, se deberá proceder a la realización de un prorrateo para determinar la porción del monto compensatorio que le corresponderá percibir. El presente beneficio estará vigente exclusivamente durante los años 2023, 2024 y 2025. Tendrán derecho a percibir la partida acordada de \$ 3.000, aquellos trabajadores con salarios de hasta \$ 40.000, (que incluyen partidas fijas y variables), para los trabajadores que perciban salarios superiores a ese monto la partida a abonar será de \$ 2.500. El monto establecido como tope, surgirá de calcular el promedio salarial en los doce meses previos al mes en que debe abonarse. El monto tope de \$40.000 salvo para el mes de diciembre  $^{\emptyset}$ de 2023, se ajustará por el Indice de Precios al Consumo verificado efectivamente en los doce meses inmediatos anteriores al pago de la compensación.----VIGÉSIMO PRIMERO: Ratificación de beneficios. Se ratifica la vigencia de todos los beneficios pactados en Convenios y/o acuerdos de Consejos de Salarios anteriores que no se contrapongan

= UCCHS

con el presente.----